

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 116- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Derecho de las Personas con Discapacidad.- (...) Numeral 3. Rebajas en los servicios públicos y en los servicios privados de transporte y espectáculos;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero dispone: “Las personas tienen derechos a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 25 dispone: “El derecho acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras las siguientes competencias exclusivas: 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que termine la Ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, dice: “El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales le corresponde en forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades manda la aplicación de las tarifas preferenciales beneficios tributarios, para personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en las diferentes normas jurídicas, en el Artículo 22.- Como excepción a la aplicación de la tabla se considerará el transporte público y comercial (terrestre, aéreo nacional, marítimo, fluvial y ferroviario), para este caso, el descuento será del 50% de la tarifa regular. Igualmente, el descuento para los espectáculos públicos, consumo de servicios básicos, servicios de telefonía celular pos pago y planes de internet para personas con discapacidad, será el 50% de la tarifa regular. Para el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, el descuento será del 50% de la tarifa regular, libre de impuestos;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el artículo 13 manifiesta, los derechos que reconoce el estado y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, en los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley, su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas. La Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrá acceso gratuito a los museos cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas, este derecho se extenderá a un/una acompañante, para ello en el Reglamento de esta Ley se determina a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La presente Ley tiene por objetivo la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Los Gobierno Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de

conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Informe No. 098-GPS-MJM-GADMLA-2022, de fecha 31 de marzo de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal expresa lo siguiente: En relación a la sumilla inserta por el señor Alcalde, en el Informe No. 550-DSPM-GADMLA-2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Hugo Barrionuevo Laz, Director de Servicios Públicos Municipales, en el cual remite el Ante Proyecto de Ordenanza denominado: Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Operación de la Estación de la Terminal Terrestre Municipal de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio. Al respecto señala:

Una vez que se ha subsanados las observaciones por parte de la Tnlga. Gabriela García, Administradora del Terminal Terrestre, mismas que fueron planteadas mediante Oficio No. 004-DF-GADMLA-2022, de fecha 07 de enero de 2022, suscrito por la Mgs. Elena Abril Huilca, Directora Financiera de esta entidad; y, de la revisión del citado Ante Proyecto de Ordenanza, por parte de Procuraduría Síndica Municipal, se evidencia que se sujeta a los Requisitos exigidos por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, en mi calidad de representante Judicial del GAD Municipal del cantón Lago Agrio, conforme lo determina el Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), basado a los principios de eficiencia, transparencia, buena fe, ética y probidad, racionalidad, determinados en los Arts. 4, 12, 17 y 23 del Código Orgánico Administrativo, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, motivo el presente informe jurídico recomendando:

a) Que se ponga a consideración del Concejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza denominado: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO**, para el respectivo análisis, discusión y aprobación en primer debate conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el **Segundo Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **quince de septiembre del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 098-GPS-MJM-GADMLA-2022, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, sobre Proyecto de Ordenanza denominado: Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Operación de la Estación de la Terminal Terrestre Municipal de la Ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio.-**

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señoras Concejales y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad**,

RESUELVE:

Dar por conocido el informe No. 098-GPS-MJM-GADMLA-2022, de Procuraduría Síndica; y, este informe pase a la Comisión de Legislación y Fiscalización, para que previo a las debidas socializaciones y que se converse con todos quienes tienen que ver con este tema, se pueda emitir algún informe para que el Concejo Municipal en lo posterior pueda tomar una decisión final.-----

-Lo certifico.-

Nueva Loja, 15 de septiembre del 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL (E)

